



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201900923 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas allegado por el conciliador en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, del demandado Marco Tulio Varón Velásquez conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, ofíciase al conciliador señor **Andrés Gómez Perdomo** de la Cámara de Comercio de Neiva – Sede Pitalito, Centro de Conciliación y Arbitraje, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

Por otra parte, la el ejecutante deberá estarse a lo dispuestos en líneas atrás

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.